

5945/15

31/3

NOT SALVADOR ORLANDO SANCHEZ, SECRETARIO MILITAR DEL JUZGADO MILITAR NUMERO 3 DE HETAPLANA:

CRITICO: Que en la causa numero 12.180-V se ha dictado la siguiente sentencia que se copia literalmente dice: En la Plaza de Valencia a 6 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. - Hecho el Consejo de Guerra permanente numero TRES para ver y fallar la causa numero 12.180-V que por el procedimiento sumario de urgencia se ha conseguido contra los procesados ANSEL TAPIA MORENO los hechos que se expresan en esta causa y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, de las resoluciones del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentadas en el acto de la vista, y **RESULTANDO:** Que el procesado ANSEL TAPIA MORENO de 21 años, soltero, pintor, natural y vecino de Zaragoza, antes del G.M.N. perteneció a la U.O.T. Al escapar el S.N. se encontraba en Barcelona donde habia ido a tomar parte de la Olimpiada Popular como espectador de la misma, ingresando voluntariamente en una columna de las que se formaron marchando al frente de guerra. Desde entonces fue miembro de la Brigada de Guerra Civil. En agosto de 1.937 ingresó en la Escuela Popular de Guerra Civil con la graduación de Teniente marchando al frente de guerra. Posteriormente ingresó en la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Asesores, donde le asignaron el rango de 1.ª guerra. - **HECHOS PROBADOS.** - **CONSIDERANDO:** Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevée y sanciona el artículo 240 del C.J.M. y de un delito de responsabilidad en el artículo 19 del C. Penal, por la participación en los hechos que se declaran probados, y de un delito de auxilio a la rebelión, en cuyo delito concurren las circunstancias atenuantes que señala el artículo 170 del C.J.M. Queda LIBERADO de los hechos que, con persona responsable principalmente de un delito de responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del C. Penal, en relación del 210 del de Justicia Militar VIENOS los hechos que se expresan en la causa de la rebelión de los ciudadanos de la Brigada de Guerra Civil de la Brigada de la 1.ª guerra en su grupo V. punto 4.º. - **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos al procesado ANSEL TAPIA MORENO como autor del delito de auxilio a la rebelión en el que concurren circunstancias atenuantes a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con la accesoria de inhabilitación durante el tiempo de la condena siéndole un mes para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa. Igualmente lo condenamos a responsabilidad civil sin determinar la cuantía que será en su día fijada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Así por nuestra sentencia lo mandamos pronunciar y firmamos. - José Romero, José Valquíez, Ramón Minuero, Giner, Cárdenas, Rubricados.

Es copia que conserva este despacho con su original el que se entrega para retirar a

Expediente representado con el V.º. nº. de S. S. en la Plazuela Valenciana del Cía. de 6 de Junio de 1.941.

EL JEFZ MILITAR NUMERO 3
José Romero

EL SECRETARIO
José Valquíez



Handwritten header text, likely a date and recipient information, mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in the bottom left corner.

Handwritten signature or name in the bottom center.